

Derogando la ley regional N° 319 y encomendando al Concejo Provincial del Callao las funciones, tanto de orden económico como administrativo, contempladas en dicha ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase la ley regional N° 319, debiendo el Concejo Provincial del Callao asumir las funciones, tanto de orden económico como administrativo, contempladas en dicha ley.

Artículo 2°—Las rentas que por esta ley se crean, deberán pasar a ser rentas municipales, quedando desde luego afectas al servicio de amortización e intereses del empréstito de Lp. 45,000 autorizado por dicha ley, con el fin de invertirlo en la construcción de casas para empleados y obreros.

Artículo 3°—Los derechos adquiridos, ya sean a corto o a largo plazo, por los actuales ocupantes de las referidas casas, así como las obligaciones contraídas en virtud de dicha autorización, deberán ser respetadas.

Artículo 4°—Las casas que se construyan en ejecución de esta ley, deberán ser, preferentemente, para obreros o sea del tipo y condiciones económicas adecuadas a las clases proletarias.

Artículo 5°—Los bonos que por concepto del empréstito tuvieran que emitirse, serán firmados por el Alcalde del Concejo Provincial del Callao, el Tesorero y Síndicos de esa corporación Municipal.

Artículo 6°—Estas casas serán vendidas de preferencia a los obreros por sorteo entre los que tengan mayor número de hijos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Chávez Cabello.